



Resolución Directoral

Nº 191 -2019 DE/ENAMM

Callao, 13 MAYO 2019

Visto el Acta del Consejo Académico Nº 007-2019, de fecha 02 de abril del 2019, cursado por el Presidente del Consejo Académico, y;

CONSIDERANDO:

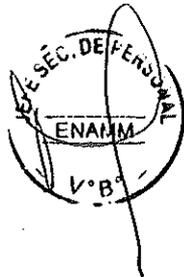
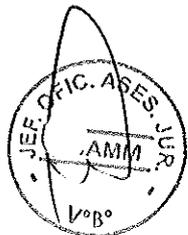
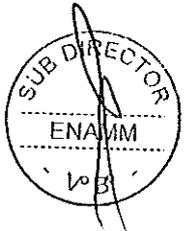
Que, mediante Decreto Ley Nº 21871 de fecha 22 de junio de 1977- Reconoce a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades;

Que, por Ley Nº 26882 – Ley de Transferencia al Sector Defensa de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" se incorporó a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú como Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Que, el precitado reglamento en su artículo 6º precisa que la Dirección es el órgano del más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada.

Que, el artículo 43º del Decreto Legislativo Nº 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que, "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal,



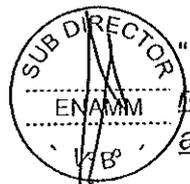
que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública”.

Asimismo, el Artículo 55° de la citada norma señala que
“La bonificación diferencial tiene por objeto:

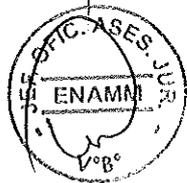
- a) *Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,*
- b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.”



Que, el Artículo 55° de la precitada norma señala que “Los trabajos que realice un servidor público en exceso sobre su jornada ordinaria de trabajo serán remunerados en forma proporcional a su haber básico”.

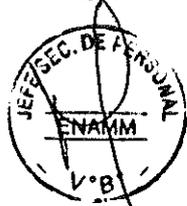


Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “Reglamento de la Carrera Administrativa” señala que: “El desempeño laboral se retribuye con equidad y justicia, estableciéndose una compensación económica adecuada dentro de un Sistema Único de Remuneraciones”.



Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios”, dispone lo siguiente:

“El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente:
6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana (...)”



Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios”, dispone lo siguiente respecto a la jornada semanal máxima:

“El número de horas semanales de prestación de servicios no podrá exceder de un máximo de cuarenta y ocho horas de prestación de servicios por semana. Las entidades contratantes deben velar por el estricto cumplimiento de esta disposición y adoptar las medidas correspondientes con esa finalidad, entre ellas la reducción proporcional de la contraprestación por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en el contrato o la compensación con descanso físico por la prestación de servicios en sobretiempo”.

Que, el Horario de trabajo establecido en el Reglamento Interno del Servidor Civil de la ENAMM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 154-2019 DE/ENAMM de fecha 09 de abril del 2019, ha sido establecido de la siguiente manera:

- *Lunes a Viernes de 08:00 am hasta las 16:15 pm para los servidores sujetos a los regímenes laborales del DL 276 y DL 1057.*
- *Lunes, miércoles y viernes: de 08:00 am hasta las 18:00 pm*
Martes y jueves: de 08:00 am hasta las 17:00 pm, para los servidores sujetos al régimen laboral del DL 728.

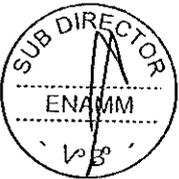
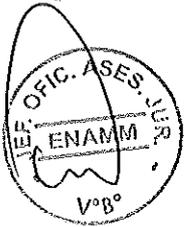
Que, al ser la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", una Institución Educativa de Nivel Superior, en donde se lleva a cabo la modalidad de estudios internado respecto al Programa Académico de Marina Mercante, asimismo, al ser una Institución en donde se dictan clases de Pregrado del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria y de Postgrado hasta altas horas de la noche; lo mismo conlleva a que algunos servidores tengan que permanecer laborando hasta altas horas de la noche, con la finalidad de dictar clases a los estudiantes de Pre y Postgrado, asimismo, continuar con las labores administrativas y de servicios de esta Casa de Estudios.

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público son los conceptos financiados por fondos públicos para el personal activo en materia de ingresos de personal, aportes y cualquier otro concepto económico o no económico que recibe el personal, de los diferentes regímenes administrativos;

Que, la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00 por cada día efectivamente laborado, a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 que labora en dichas entidades y que desarrolla actividades luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, siempre que permanezca y realice labores efectivas hasta después de las 21 horas, las cuales deberán estar debidamente sustentadas y justificadas por la autoridad competente;

Que, de acuerdo a la citada Disposición, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecen las condiciones, criterios y mecanismos complementarios para su aplicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2019-EF publicado con fecha 20 de enero del 2019, se aprobó el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00 (VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) diarios, a favor del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, en el marco de la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; asimismo, establece las condiciones, criterios y mecanismos complementarios para su aplicación



Que, la precitada norma señala que el beneficio no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales;

Que, el inciso 4.2 del artículo 4° del citado Decreto Supremo N° 012-2019-EF dispone que: "Las entidades pueden emitir lineamientos internos para una mejor aplicación de este Decreto Supremo, los que deben ser publicados en el portal institucional y remitidos a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas en medio físico y magnético".

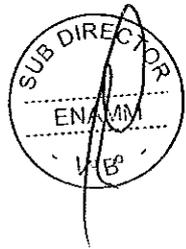


Que, mediante Resolución Directoral N° 167-2019 DE/ENAMM de fecha 29 de abril del 2019 se resolvió **APROBAR** la Directiva N° 010-2019/ENAMM/SUB de fecha 02 de abril del 2019, "Lineamientos para el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo que labora en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM, sujetos a los Decretos Legislativos N°s 276 y 1057".

Que, con Memorándum N° 042-2019/POS de fecha 26 de marzo del 2019, el Director Académico (e) de Postgrado informa que las actividades de la Maestría en Administración Marítima y Portuaria que se llevan a cabo en el turno tarde-noche requieren del apoyo administrativo para el control de asistencia de docentes, preparación de aulas, reproducción de materiales para docentes y participantes y demás asistencia necesaria que contribuya al logro de los objetivos, en tal sentido, propone a la Servidora Permanente (D.L. 276) Rosario MARTÍNEZ Jaramillo a fin de atender la necesidad planteada. Al respecto, se comentó que es necesaria la asistencia solicitada por el Director Académico como que también es justicia que se compense por la labor realizada mediante el otorgamiento de un vale por concepto de alimentación al amparo del Decreto Supremo N° 012-2019-EF de fecha 20 de enero del 2019 y conforme a los lineamientos establecidos por la ENAMM.

Que, con Memorándum N° 075-2019/PREG de fecha 26 de marzo del 2019, el Director Académico (e) de Postgrado informa que las actividades académicas en pregrado se llevan a cabo de manera ininterrumpida desde las 08:00 am, hasta las 10:30 pm, para los Programas Académicos de Marina Mercante y de Administración Marítima y Portuaria, siendo que las actividades administrativas de apoyo concluyen a las 4:15 pm. , es preciso disponer lo pertinente a fin de que la atención mínima no se vea interrumpida como es el caso de los servicios de atención y control de docentes, cadetes y estudiantes en Sala de Profesores y Biblioteca, por lo que solicita se otorgue un vale por concepto de alimentación a los Servidores Ricardo AYALA Montes y Juan Carlos GALLARDO Ávila, al amparo del Decreto Supremo N° 012-2019-EF de fecha 20 de enero del 2019 y conforme a los lineamientos establecidos por la ENAMM.

Que, mediante Opinión Legal N° 018 -2019/OAJ de fecha 21 de mayo del 2019, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, es procedente el otorgamiento del beneficio consistente de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00 por cada día efectivamente laborado, a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 que labora en esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y que desarrolla actividades luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, siempre que permanezca y realice labores efectivas hasta después de las 21 horas, las cuales deberán estar debidamente sustentadas y justificadas por el Jefe Inmediato Superior de cada servidor beneficiario.



Asimismo, siempre y cuando se siga el procedimiento establecido en la Directiva N° 010-2019/ENAMM/SUB de fecha 02 de abril del 2019, aprobada mediante Resolución Directoral N° 167-2019 DE/ENAMM de fecha 29 de abril del 2019.

Que, estando a lo recomendado es procedente autorizar el otorgamiento de un vale por concepto de alimentación al amparo del Decreto Supremo N° 012-2019-EF de fecha 20 de enero del 2019 y conforme a los lineamientos establecidos por la ENAMM a favor de los servidores permanentes (D.L. 276) Rosario MARTÍNEZ Jaramillo, Ricardo AYALA Montes y Juan Carlos GALLARDO Ávila por el desarrollo de actividades extraordinarias después de cumplida la jornada laboral, al amparo del Decreto Supremo N° 012-2019-EF de fecha 20 de enero del 2019.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Jefa (e) de la Sección de Personal y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el otorgamiento de un vale económico por concepto de alimentación al amparo del Decreto Supremo N° 012-2019-EF de fecha 20 de enero del 2019 y conforme a los lineamientos establecidos por la ENAMM a favor de los servidores permanentes (D.L. 276) Rosario MARTÍNEZ Jaramillo, Ricardo AYALA Montes y Juan Carlos GALLARDO Ávila, por el desarrollo de actividades extraordinarias después de cumplida la jornada laboral, a partir del 10 de abril del 2019.

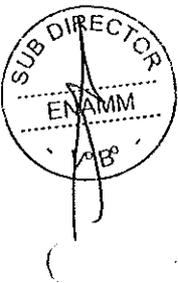
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que las Direcciones Académicas de Pregrado y Postgrado, quedan encargadas de la supervisión y control del cumplimiento de las actividades encomendadas en el horario establecido; y, la Jefatura de la Oficina de Administración a través de la Sección de Personal, queda encargada del control del cumplimiento del horario así como del reconocimiento económico que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la expedición de la presente Resolución Directoral a las Direcciones Académicas de Pre y Postgrado, Oficina de Administración, Sección de Personal y demás relacionados, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe)

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774



○

(